

FUNDAMENTOS DEL PROTOCOLO

QUÉ ES PROTOCOLO

Protocolo es el conjunto de normas y disposiciones legales vigentes que, unido a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos, rige la celebración de los actos oficiales, es decir, aquellos que son organizados por la Administración central, autonómica o local.

Esta definición corresponde a su sentido original, pero resulta insuficiente en la actualidad, ya que no incluye otras actividades públicas realizadas por las autoridades y que no pueden considerarse estrictamente actos de carácter oficial.

Hoy es preciso introducir y comprender otros conceptos. Tal es el caso del **ceremonial**, que es el conjunto de actitudes y usos con los que se revisten y ornan los actos sociales según su naturaleza y fines.

Simplificando, podríamos decir que el protocolo es la norma y ceremonial es la forma (la puesta en escena).

La Real Academia Española define la **etiqueta** - otro concepto importante - como “los estilos, usos y costumbres que deben observarse en todos los actos y ceremonias públicas o solemnes, así como en las notificaciones externas de la vida social”.

En definitiva, aunque es principalmente en la ejecución de actos públicos donde se aplican el **protocolo** y las técnicas de **etiqueta** y el **ceremonial**, hoy

en día **el protocolo incluye el conjunto de normas, costumbres y prácticas necesarias para la realización de los actos, ya sean públicos o privados, y la ordenación de sus invitados.**

El protocolo en España sólo tiene normas legales de obligado cumplimiento en los actos oficiales, que son aquellos que organiza cualquier institución comprendida en los ámbitos de la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

El resto de los actos, promovidos por instituciones, entidades o personas distintas a las anteriormente citadas, se consideran privados, y su ordenación y desarrollo serán establecidos por el anfitrión.

No obstante, los profesionales de la materia aconsejan que sea tenida en cuenta la normativa vigente, aunque se trate de actos privados. En tales supuestos, la reglamentación correspondiente debe adaptarse a los fines y pretensiones que hayan motivado el evento en cuestión.

En definitiva, el protocolo no se limita sólo a ordenar el acto, **define además su proyección externa y condiciona su proyección pública a través de los medios de comunicación social.**

TIPOS DE ACTOS

1. ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se consideran actos **públicos** los convocados por una autoridad o cualquier otra persona o institución, si están abiertos a la participación de un amplio

número de interesados, ya sea mediante invitación personal (**acto público limitado o cerrado**) o comunicación general a través de los medios de comunicación u otras vías (**acto público abierto**).

Pueden ser oficiales o no oficiales

Son actos **privados** los organizados por una autoridad o cualquier otra persona o institución, limitando la asistencia de público a un número determinado de invitados, a quienes expresamente se dirige el anfitrión mediante carta, invitación, fax, teléfono u otros procedimientos.

2. ACTOS OFICIALES

Según el Real Decreto 2099/83, de ordenamiento general de precedencias en el Estado, que legisla todo el protocolo español, se consideran actos oficiales, aquellos que organizan las instituciones públicas, ya sean pertenecientes a la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, las comunidades autónomas o las corporaciones locales. Los actos oficiales pueden ser (art. 3) de **carácter general** o de **carácter especial**.

2.1. Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales (Día de la Hispanidad, Día de Asturias, Día de Canarias, etc.). En este caso la ordenación se atenderá a la normativa vigente.

2.2. Actos de carácter especial. Son los promovidos por determinadas instituciones, organismos o autoridades, con motivo de acontecimientos o conmemoraciones propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades. En la práctica se consideran actos de carácter especial, por exclusión, todos aquellos que no son de carácter general. La presidencia se determinará por quién los organice, de acuerdo con la mencionada legislación.

En ambos casos, los actos los preside quién los organiza y, de no ser así, el anfitrión ocupará el lugar inmediato a la presidencia.

3. ACTOS NO OFICIALES

Son todos aquellos que no organizan las instituciones públicas antes mencionadas, lo que implica que el protocolo será determinado en cada caso por el anfitrión. Los actos de carácter privado son, igualmente, presididos por quién los organiza, aunque éste puede ceder su puesto, si así lo estima y colocarse en un lugar inmediato.. Si acudiesen a este tipo de actos autoridades oficiales, se procurará ofrecerles una ubicación adecuada a su representación, sin que se vulnere el orden (salvo las excepciones lógicas) establecido para ellas en la normativa legal.

LOS PROTAGONISTAS REALES DE LOS ACTOS

1. El anfitrión
2. La presidencia
3. Precedencias
4. Los invitados

El Anfitrión

El anfitrión es una de las figuras clave en protocolo. Ocupa un lugar específico en los actos que organiza –preside o se sitúa inmediatamente al lado de quien realiza esta función-, recibe a los invitados, facilita las presentaciones entre los que no se conocen, se ocupa de la mecánica organizativa, envía las invitaciones y dispone la ubicación de los asistentes.

Sus muchas responsabilidades pueden condensarse en dos muy generales: velar por el correcto cumplimiento del programa previsto y atender a sus invitados con la máxima amabilidad.

La Presidencia

Señala el mayor honor en un acto. En el argot protocolario, se entiende como “presidencia”, al conjunto de personas que ocupan el lugar más preeminente y destacado de un acto. La presidencia está, por lo general, claramente diferenciada del resto de los participantes, casi siempre mirando hacia estos, y su ubicación –habitualmente frente a la puerta de acceso- se reconoce con facilidad gracias a su ornamentación, emplazamiento más elevado, etc.

- Puede ser:
 - unipersonal o impar
 - compartida o par.
- Puede ser: sentada o de pie.
- Su colocación obedecerá a dos sistemas: en alternancia o lineal

La composición de una presidencia la realizaremos siguiendo los siguientes criterios: cortesía, justificación, sentido común y reconocimiento.

Precedencias

Es la colocación de personas y símbolos en sus puestos, de acuerdo con la escala de valores de las instituciones o empresas. En los actos oficiales, tal precedencia o colocación viene regulada por el R.D. 2099/1983 sobre *Ordenamiento general de presencias en el Estado* y el Decreto 202/1997 sobre el *Reglamento de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*, lo mismo que en una Institución de Derecho Público, por su normativa y en una Sociedad Anónima, por sus Estatutos Sociales.

Invitados

Deben ser objeto de una selección cuidadosa según la naturaleza del acto, y aún de la imagen que se desee comunicar a un determinado público, debiendo ocupar la máxima atención del anfitrión.

TRATAMIENTOS

Numerosas personalidades y autoridades, por razón de su rango, tienen concedido un determinado tratamiento que debemos respetar, especialmente en los actos oficiales. En los actos privados, en cambio, el anfitrión podrá identificar a sus invitados por el nombre en tarjetones, invitaciones, etc. (precedido del obligado Sr. D. ó Sra. Dña.). En el caso de las autoridades, se está imponiendo la costumbre de nombrarlas por una sola palabra, la de su cargo: “presidente”, “ministro”, “alcalde” ...; para los reyes, “señor” ó “señora”, “majestad” ó “majestades”; y para príncipes e infantes, “alteza” ó “altezas”.

En España todas las personas tienen el tratamiento de “señor”, “señora”, “don”, “doña”, expresión ésta que se utilizará completa cuando preceda nombre y apellido o apellidos (señor don José Fernández). “Señor/a” a secas se utiliza antes del apellido (señor Fernández); y “don-ña” siempre irá delante del nombre.

DIGNIDAD Y USO DEL TRATAMIENTO

Son acreedores de tratamiento tanto personas físicas –por ejemplo, un senador– como entidades o instituciones –un Ayuntamiento–. Por su parte, un particular puede gozar de tratamiento por el cargo que ocupa (caso de un alcalde), o por méritos propios y personales (por ejemplo, por haber recibido una condecoración o un título nobiliario).

El honor de ser distinguido con un tratamiento siempre es intransferible, pero su duración varía. Cuando se posee a título particular, se disfruta vitaliciamente, pero, si tiene su origen en la circunstancia de ostentar un determinado cargo, cesará el derecho al tratamiento al mismo tiempo que se

abandona tal responsabilidad –con algunas excepciones que las leyes establecen-.

Ésta es una materia particularmente cambiante, pues muchos organismos dictan normas por las que atribuyen tratamientos determinados a sus miembros. Asimismo se constata una tendencia a elevar los rangos, de modo que cada vez existen más autoridades con la dignidad de excelencia. En caso de duda sobre el tratamiento a aplicar en cualquier supuesto, lo aconsejable es realizar una consulta previa que nos resuelva la cuestión.

CLASES DE TRATAMIENTOS

Los más usuales en España, relacionados de mayor a menor rango, son los siguientes:

Excelencia

Es el más importante de todos, y por ello corresponde a las autoridades de superior categoría, tanto de carácter civil como militar. Por escrito se utiliza “excelentísimo señor” o sus abreviaturas “Excmo. Sr.”, “S.E.” o “V.E.”.

Señoría Ilustrísima

Es el tratamiento civil –en principio no existe en el ejército- de segundo nivel. “Ilustrísimo señor” o “Ilmo. Sr.”, en abreviatura, se emplean por escrito.

Señoría

El tercer rango de tratamiento se emplea cada vez menos, salvo en ámbitos específicos como el judicial y se confunde en bastantes ocasiones con el de “señoría ilustrísima”, pese a ser distintos. En el tratamiento oral se dice “su señoría”, “vuestra señoría”, o el apócope “usía”. Una variante en el ámbito eclesiástico, es la de “muy ilustre señor”.

Las expresiones “excelentísimo/a” e “ilustrísimo/a”, dos de los tratamientos más frecuentes, han de ir seguidas de la palabra “señor/a” y, a continuación, del cargo que les da derecho a él (Excmo. Sr. Alcalde de Madrid). Por el contrario, irá delante del nombre si el tratamiento le viene a título personal, como sucede con las personalidades que hayan recibido determinadas condecoraciones, las Grandes Cruces por ejemplo, que llevan parejo el tratamiento de “excelentísimo/a”.

TRATAMIENTOS QUE RIGEN PARA LAS DIFERENTES JERARQUÍAS DEL ESTADO Y SUS AUTORIDADES

La Corona

El Rey/La Reina: Su Majestad El Rey/La Reina (S.M.)

Vuestra Majestad (trato oral)

Señor/a (trato oral)

Sus Majestades Los Reyes (q.D.g.) (S.S.M.M.)

Vuestras Majestades (trato oral)

El Príncipe Heredero: Su Alteza Real (S.A.R.)

Alteza, Señor (trato oral)

Infantes: Su Alteza Real (S.A.R.)

Infanta/e

Alteza, Señor/a (trato oral)

Gobierno y altos cargos de la Política, de la Magistratura y de la Administración:

Excelentísimo señor / señora, Excmo. Sr./Sra.

- Presidente del Congreso de los Diputados
- Presidente del Senado (tratamiento que corresponde también a los Senadores a título personal con carácter vitalicio, según el art. 23 del Reglamento del Senado)
- Presidente del Tribunal Constitucional (Vicepresidentes y Vocales)
- Presidente del Consejo General del Poder Judicial (Vicepresidentes y Vocales)
- Presidente del Gobierno de las Comunidades Autónomas (Los de Cataluña, Mallorca y Valencia tienen el de Muy Honorable Señor, “Molt Honorable Senyor”)
- Decano del Cuerpo Diplomático y embajadores extranjeros acreditados en España
- Presidente de la Asamblea Legislativa de las Comunidades Autónomas (el del Parlamento de Cataluña tiene el de “Molt Honorable Senyor”)
- Alcaldes de Madrid y Barcelona

- Jefe de la Casa de S.M. El Rey (con rango de Ministro)
- Presidente del Consejo de Estado y Consejeros, tratamiento que conservarán todos los miembros después de cesar el cargo, siempre que no sean separados del mismo
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y de Sala
- Presidente del Tribunal de Cuentas y los Ministros del Tribunal
- Fiscal General del Estado
- Defensor del Pueblo
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
- Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor del Ejército
- Comandante General de la Flota
- Capitán General de Región Militar, Zona Marítima y Región Aérea (hoy Generales-Jefes de Zona)
- Jefe del Cuarto Militar de S.M. El Rey
- Secretario General de la Flota
- Consejeros de Gobiernos Autónomos (en Cataluña: Honorable Senyor)
- Vicepresidentes y miembros de las Mesas de Congreso y del Senado y los de las Asambleas Legislativas de las CC.AA.
- Presidentes de la Audiencia Nacional
- Fiscal y Magistrados del Tribunal Supremo
- Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la C.A.
- Presidente del Instituto de España
- Embajadores de España
- Tenientes Generales, Generales de División y de Brigada
- Jefe de Protocolo del Estado. En el extranjero tiene rango de Embajador
- Primer introductor de Embajadores, por su categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera clase
- Jefe del Gabinete Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuando sea ministro Plenipotenciario o Embajador

- Inspector General de Servicios Exteriores, cuando reúna las mismas circunstancias que el anterior caso
- Grandes de España, Duques y títulos con Grandeza de España, y Grandes Cruces de todas las Órdenes (Civiles y Militares)
- Gobernadores Civiles (anulados por el R.D. 617/97 de 25 de abril)
- Presidente de la Diputación de Barcelona (art. 19 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales)
- Presidentes y Fiscales de las Audiencias
- Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear
- Presidentes y Académicos de las RR. Academias del Estado
- Consejeros del Consejo de Seguridad Nuclear
- Alcaldes de capitales de provincias y de “grandes ciudades”
- Presidentes de los Cabildos Insulares

Ilustrísimo

- Subsecretarios de Departamentos Ministeriales (con excepción del de Asuntos Exteriores, cuando sean Ministros Plenipotenciarios o Embajadores)
- Consejeros de Embajada
- Diputados (aunque se les debe tratar de Excmos. Sres., según uso y costumbre del Congreso)
- Presidentes de las Audiencias Provinciales y sus Magistrados (L.O. del Poder Judicial)
- Fiscales de los Tribunales Superiores de Justicia de las CC.AA.
- Magistrados del Trabajo
- Magistrado. Jueces de Instrucción
- Alcalde de capital de provincia o ciudades mayores de 100.000 habitantes
- Diputados de los Parlamentos Autónomos

- Presidentes de Diputaciones, Mancomunidades (art. 223 de la Ley de Régimen Local)
- El Interventor General de la Administración del Estado
- Diputados Provinciales
- Secretarios de las Corporaciones Provinciales
- Coroneles y Capitanes de Navío
- Comisarios Generales del Cuerpo de Policía (Ley de 23/9/1939)
- Caballeros y Damas con Encomienda con Placa de las Órdenes españolas (civiles y militares)
- Títulos Nobiliarios que no posean una Grandeza de España
- Tenientes de Alcaldes de capitales de provincias y de “grandes ciudades”
- Vicepresidentes de Cabildos Insulares

Señoría

- Tratamiento que se emplea para los Jueces y los Jueces de paz
- Tratamiento entre los miembros del Congreso y del Senado

Tratamientos aplicados a la Jerarquía Eclesiástica de la Iglesia Católica:

Papa: Su Santidad (S.S.), Padre Santo, Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo, Sumo Pontífice Romano, etc.

Cardenales: Eminencia Reverendísima (Emmo. y Rvdo. Dr.). En los textos se usará la fórmula “Vuestra Eminencia Reverendísima” (V.E.R.)

Arzobispos, Obispos, Patriarcas, Nuncios e Internuncios Apostólicos y decano del Tribunal de la Rota:

Excelencia Reverendísima (Excmo. y Rvdo. Dr.). Decreto de la Sagrada Congregación de Ceremonial de 1930.

Audidores, Fiscal y defensor del Vínculo, Auditor Asesor del Nuncio, Tribunal de la Rota:

Ilustrísima Reverendísima

Canónigos: Muy Ilustre Señor (M.I.Dr.)

Eclesiásticos y religiosos: Reverendo

Priores de Órdenes militares: Ilustrísimo (Ilmo.)

Provicario General Castrense: Ilustrísimo (Ilmo.)

Administrador Apostólico: Excelentísimo y Reverendísimo Sr. (Excmo. y Rvdmo. Dr.), si es Prelado; de no serlo, Ilustrísimo

Abad mitrado: Ilmo. y Rvdmo. Padre

Presidente de Colegiata: Muy Ilustre Señor

Abadesa: Reverendísima Madre

Superiores de Órdenes Monásticas: Reverendísimo Padre

Pro-Vicario General del Arzobispado : Ilustrísimo Señor

Vicarios Episcopales: Ilustrísimo Señor

Iglesia Ortodoxa Griega

Patriarca cabeza suprema: Su Beatitud (reside en Ankara)

Sacerdotes: Popes. Monseñor, Rvdo.

Iglesia Anglicana

Arzobispo de Canterbury y de York (forman parte de la Cámara de los Lores):

Su Gracia

Obispos de Londres (Durham, Winchester o otros 21): Lord

Canónigos Prebendados: Sir

Vicarios: Rvdo.

Otros tratamientos eclesiales:

Iglesias Reformadas: Pastor/Rvdo.

Comunidades israelitas: Rvdo. Sr. Rabino de la Sinagoga de...

Gran Rabino: Excelencia

Islamismo: Mufti (Excelencia) y Cadi, Muecines, Imanes

Títulos

Realeza:

- Emperador S.M.I.
- Rey, Reina S.M. (S.S.M.M.)
- Príncipe S.A.R.
- Infante S.A.R.

- Regente S.A.

Nobiliarios:

- Grande de España Excmo. Sr.
- Duque Excmo. Sr.
- Marqués Ilmo. Sr.
- Vizconde Ilmo. Sr.
- Barón Señoría

SÍMBOLOS DEL ESTADO

- La Bandera
- El Escudo
- El Himno

La disciplina que se ocupa del estudio de las banderas se llama Vexilología

Las banderas constituyen la manifestación fundamental de los honores, civiles o militares, que se rinden a una autoridad y, a su vez, son objeto de máxima reverencia en un país, por encima incluso de la que se debe al jefe del Estado.

Normativa que regula la bandera de España

Las banderas tienen su ordenación protocolaria y los máximos honores civiles y militares. Está regulada y descrita en las siguientes normas:

- ◆ *La Constitución, artículo 4º, apartado 1:* La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
- ◆ *La Ley 39/1981, de 28 de octubre,* regulando su uso.
- ◆ *El Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos (Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero,* que entre otras cosas, dice:

Clases de banderas y sus mástiles

Tipo 1: 6,640 m. de largo y 4,430 m. de ancho

Formato idóneo para banderas que han de ser vistas desde muy lejos, por ejemplo, las que se colocan en lo alto de una montaña.

Tipo 2: 4,110 m de largo y 2,740 m. de ancho

Estas son las medidas previstas cuando la distancia entre la bandera y el suelo supera los 25 m.

Tipo 3: 3,240 m. de largo y 2,160 m. de ancho

Es el diseño utilizado cuando el mástil está a más de 10 m. Del suelo y a menos de 25 m. Se trata del tipo más adecuado para ondear en el exterior de los edificios oficiales.

Tipo 4: 1,5 m. de largo y 1 u 0.800 m. de ancho

Es el formato correcto cuando el mástil está a 2 o 2,5 m. Del suelo, que es lo establecido para el interior de los edificios oficiales o recintos cerrados.

Tipo 5: 75 cm. de largo y 50 cm. de ancho

Este tipo de bandera es el más pequeño y se utiliza en actos no oficiales, escaparates y en otras variadas circunstancias.

La Unión Europea sólo establece dos medidas para sus banderas:

2,75 x 1,50 m. para las que se colocan en el exterior, que llevarán un mástil de 4 m. Cuando se sitúan en un balcón y de 8 m. Cuando parten del suelo.

1,5 x 0,8 m. para las enseñas localizadas en el interior de un edificio, cuyo mástil será de 2,5 m.

Cuando ondeen juntas varias banderas, deben ser todas del mismo tipo, especialmente si se trata de enseñas nacionales, como manifestación de la igualdad entre los países.

Ordenación de las Banderas de los Países Miembros de la Unión Europea

Las banderas de los países miembros se colocan de acuerdo al orden alfabético del nombre de cada nación en su idioma oficial, empezando por el país que ocupe la presidencia semestral de la Unión.

Resumiendo:

Las banderas de países: se ordenarán por orden alfabético del idioma del país donde se celebre el acto.

Las banderas de las CC.AA.: según el orden de aprobación de sus respectivos Estatutos de Autonomía: País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Valencia, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra, Extremadura, Baleares, Madrid y Castilla-León.

Las banderas de la Comunidad Europea: por orden alfabético del nombre del país en su propio idioma: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

Las banderas de Países Iberoamericanos: por orden alfabético en lengua española(Chile como la “ch”)

Las banderas del consejo de Europa, ONU u OTAN--: por orden alfabético en lengua inglesa.

De otros **Organismos Internacionales:** en el idioma oficial de cada uno de ellos.